



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIAS”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

EXP. Nro. 48 - 2018

R.D N°1226-2013-JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL.

Acta No. 59

En la ciudad del Cusco, siendo las diez de la mañana del día seis de setiembre del dos mil dieciocho, ante mi **Cristóbal Puma Puma**, con D.N.I. 23826812, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°13844, e inscrito en el Colegio de Abogados del Cusco con Registro No. 575, y habiendo presentado su solicitud de Conciliación por la **COMPAÑÍA CONSULTORA CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. COGEL S.R.L.**, representada por su gerente general señora **GUADALUPE ASUNCIÓN PINZAS LOPEZ**, identificado con D.N.I. 01332991, con domicilio real en el Parque Industrial Salcedo Mz I lote 01, del distrito, Provincia y Departamento de Puno, a efectos de conciliar con la Empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con RUC. 20116544289, representado en este acto por el doctor **LOLO FRETTEL BRAVO**, identificado con D.N.I.23807900, con poder inscrito en la Partida Electrónica No. 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Cusco, señalando como domicilio legal la Avenida Mariscal Sucre No. 400 de la Urbanización de Bancopata, del distrito de Santiago, Provincia y departamento del Cusco, con la finalidad de dar solución sobre el pedido: se deje sin efecto la Resolución No. G-156-2018, de fecha 22 de junio de 2018, por el que se declara **INFUNDADA** la solicitud de Ampliación No. 02, y la Entidad cumpla con la entrega de los postes en los almacenes de **ELSE** de la ciudad de Abancay, como se tiene especificado en la solicitud correspondiente, que es de conocimiento de la Entidad invitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventaja de la conciliación. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

La solicitud de conciliación presentada por la representante de la **COMPAÑÍA CONSULTORA CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES LATINO S.R.L.**, es parte integrante de la presente acta de conciliación.

CENTRO DE CONCILIACION
CASO SIN CONTROVERSIAS
Cristóbal Puma Puma
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 13844
ABOGADO C.A.C. 575

COGEL S.R.L.
Guadalupe A. Pinzas Lopez
GERENTE

[Handwritten signature]



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIA”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

II.- PRETENSIONES DEL SOLICITANTE.

1.- Se deje sin efecto la Resolución No. G-156 -2018, de fecha 22 de junio de 2018, por el que se declara INFUNDADA la solicitud de ampliación No. 02, presentada por mi representada **COMPañÍA CONSULTORA CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES LATINO S.R.L., COGEL S.R.L.,**

2.- Que la Entidad cumpla con la entrega de los postes de C.A.C. en los almacenes de ELSE en la ciudad de Abancay, como se la establecido en el contrato.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un acuerdo en los términos siguientes:

PRIMERO.- Que, Electro Sur Este S.A.A. y la empresa Compañía CONSULTORA CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES LATINO S.R.L. - COGEL S.R.L., en fecha 14 de noviembre de 2017, suscribieron el contrato N° 150-2017, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS SALIDAS DE LAS SET'S TAMBURCO ANDAHUAYLAS CHACAPUENTE y CHUQUIBAMBILLA", por un monto ascendente a S/ 1'330,913.07 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TRECE CON 07/100 SOLES) con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, computados a partir de la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra.

SEGUNDO.- Los conciliantes sostienen que en fecha 04 de junio de 2018, Cogel S.R.L., solicitó ampliación de plazo N° 02, con la causal establecida en el numeral 1) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista, "El desabastecimiento de postes C.A.C., por parte de la entidad Electro Sur Este S.A.A. habiendo afectado las programaciones de las partidas de avance de obra, y por ende la ruta crítica".

TERCERO.- Que al informe técnico No. Memo.GP- No. 1608-2018, de fecha 05 de setiembre de 2016, de la solicitud de ampliación de plazo No. 02, concluye se le otorgue una ampliación de plazo de 52 días calendarios, por existir la causal alegada en la solicitud de conciliación, por lo que los conciliantes ACUERDAN: se deja sin efecto la Resolución de Ampliación de plazo No. 02 en la Ejecución de la obra: Mejoramiento de las salidas de las SET'S Tamburco Andahuaylas Chacapunte y Chuquibamabilla.

CENTRO DE CONCILIACION
CASO SIN CONTROVERSIA
COGEL S.R.L.
SOCIOS: ZARA, ZARA, REG. 13094
ASISTENTE C.C.P.

COGEL S.R.L.
Guadalupe A. Pirzas Lopez
GERENTE



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIA”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

CUARTO.- En este acto a mérito del informe mencionado en la cláusula anterior, el conciliante Dr. Lolo Fretel Bravo a nombre de la Entidad, concede un plazo ampliatorio de CINCUENTIDOS DIAS CALENDARIOS (52 días), contados a partir del 5 de junio de 2018, fecha de conclusión de la ejecución de la obra producto de la ampliación de plazo contractual hasta el 27 de julio de 2018.

QUINTO.- La empresa COGEL S.R.L., representada por su apoderada Guadalupe Asunción Pinzas Lopez, renuncia expresamente a los gastos generales.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto, el Dr. Cristóbal Puma Puma con Registro del C.A.C N° 575, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes Conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo N° 18 de la Ley de Conciliación No. 26872, modificado por el Artículo No. 1, del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo N° 688 Texto Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once de la mañana del día seis de setiembre de dos mil dieciocho, en señal de lo cual firman la presente Acta, la misma que consta de tres páginas.

COGEL S.R.L.
Guadalupe A. Pinzas Lopez
GERENTE

CENTRO DE CONCILIACION
“CASO SIN CONTROVERSIA”

Cristobal Puma Puma
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 13844
ABOGADO C.A.C. 575

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MUNDO DE PAZ"
Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 1954-2010-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 055-2018-CCM/P

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 057-2018

En la ciudad del Cusco, distrito de Wanchaq, siendo las doce del medio día del día quince de Agosto del Dos mil Dieciocho, ante mi **MARISOL CONDORI TRONCOSO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 23956094, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 21362, y con especialización en Materia de Familia Nro. 2115, se presentó con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante: **IRMA VIOLETA CALLALI CAITURO**, identificada con Documento Nacional de Identidad. 23883356, con domicilio real en el inmueble N-2, del Jr. Cajamarca, de la Urb. San Borja, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, quien estuvo acompañado de s Abogado defensor Miguel Ángel Farfán Álvarez, con C.A.C 3254; invitando a **ELECTRO SUR ESTE S.A.A**, quien estuvo **REPRESENTADO POR SU APODERADO AMILCAR TELLO ALVAREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 23816415, con poder debidamente inscrito en la partida electrónica Nro. 11003503, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, con domicilio en la Av. Mariscal Sucre Nro. 400, de la Urb. Bancopata, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco; con el objeto que le asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia de la solicitud la misma que forma parte de la presente acta.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA QUE SE CONCILIA

- 1.-Obligación de dar suma de dinero, en virtud del contrato de supervisión de obra, denominado "Renovación de Crucetas CAV, Madera e Incremento de estructuras en los alimentares PM-06 Y PM 07 de Madre de Dios, hasta por la suma de S/. 26,448.85(veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 85/100 soles), así como intereses correspondientes a la fecha de pago. Así como el pago de las costas y costos del procedimiento conciliatorio.
- 2.-Indemnización de daños y perjuicios hasta la por la suma de S/. 120,000.00 (ciento veinte mil con 00/100 nuevos soles)

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Av. Manco Inca 218 Of.301-A
Wanchaq - Cusco
Telf. (084) 431206
email: mundodepaz.concilia2@gmail.com

Miguel Ángel Farfán Álvarez
ABOGADO
C.A.C. 3254

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en arribar a un **ACUERDO TOTAL** en los siguientes términos:

PRIMERO.- El invitado **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** mediante su apoderado con las facultades otorgadas **RECONOCE** la deuda de S/. 26, 448.85 (veinte seis mil cuatrocientos cuarentiocho con 85/100 soles) a favor de la solicitante, comprometiéndose a ser cancelado esta deuda como fecha máxima el día lunes tres de setiembre del presente año(03/09/2018), mediante depósito a la cuenta que la solicitante tiene en el entidad Banco Continental, cuyo número de cuenta y matrícula es de conocimiento de la parte invitada, conforme así se ha reconocido en acto de audiencia.

SEGUNDO.- Para fines de efectivizar la cancelación de la deuda, la solicitante **IRMA VIOLETA CALLALLI CAITURO**, presentara` ante las oficinas administrativas de la Entidad Electro Sur Este S.A.A. de Puerto Maldonado, las facturas correspondiente por el monto a ser cancelado, el mismo que deberá de efectuarlo hasta el día 17 de agosto del presente año

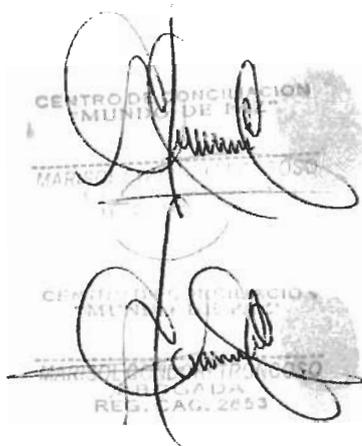
TERCERO.- La parte solicitante en mérito al compromiso de pago efectuado por parte invitada, **SE DESISTE DE LA PRETENSIONES** de pago de intereses, de costas, costos del procedimiento conciliatorio, y la pretensión de indemnización de daños y perjuicios solicitada hasta por la suma de S/, 120.000.00.

CUARTO.-Las partes establecen una penalidad de existir un incumplimiento de cancelación por parte de la invitada, esto que pagará S/. 100.00 (cien soles) diarios a la solicitante hasta el cumplimiento total de la deuda.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

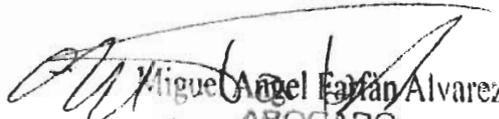
En este acto **MARISOL CONDORI TRONCOSO** con Registro de C.A.C. 2653, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nro. 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nro. 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nro. 768, modificado por el Decreto Legislativo Nro. 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las una de la tarde del mismo día de iniciada la presente, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 057-2018, la misma que consta de 03 paginas.




IRMA VIOLETA CALLALLI CAITURO


**ELECTRO SUR ESTE S.A.A,
APODERADO AMILCAR TELLO ALVAREZ**


**Miguel Ángel Farfán Alvarez
ABOGADO
C.A.C. 3254**



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIA”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

R.D N° 1226-2013-JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL.

Acta No. 51

En la ciudad del Cusco, siendo las diez de la mañana del día quince de agosto del dos mil dieciocho, ante mi **Nilton Javier Puma Bayona**, con D.N.I. 23975842, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 13843, e inscrito en el Colegio de Abogados del Lima con Registro No. 31906, y habiendo presentado su solicitud de Conciliación la Empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A., con RUC. 20116544289, representado en este acto por el apoderado de la empresa doctor AMILCAR TELLO ALVAREZ, identificado con D.N.I. 23816415, con poder inscrito en la Partida Electrónica No. 11003503, asiento No. 163, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Cusco, señalando como domicilio legal la Avenida Mariscal Sucre No. 400 de la Urbanización de Bancopata, del distrito de Santiago, Provincia y departamento del Cusco, a efectos de conciliar con la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALBERA E.I.R.L., representada por su Gerente señora BRISEIDA MONTUFAR VALER, identificada con D.N.I. 40326046, con domicilio en el inmueble ubicado en la Urbanización Larapa, Residencial Jardines de Larapa Dpto. A- 107, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, con poder inscrito en el asiento 14 de la partida N° 11099390, con la finalidad de dar solución sobre el desistimiento de la carta notarial de fecha 22 de junio de 2018, a través del cual resuelve parcialmente el contrato No. 268-2016, suscrito en fecha 18 de noviembre de 2016, para el “MANTENIMIENTO DE CENTRALES HIDRAÚLICAS CUSCO Y APURIMAC 2016- 2017- ITEM 2”, conforme se tiene expuesto en la solicitud de conciliación de la empresa peticionante.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventaja de la conciliación. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

La solicitud de conciliación presentada por la empresa Electro Sur Este S.A.A., es parte integrante de la presente acta de conciliación.

II.- PRETENSIONES DEL SOLICITANTE.



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIAS”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

La empresa Electro Sur Este S.A.A., en la solicitud presentada tiene como pretensiones:

1.- Que la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALBERA E.I.R.L., se desista de la comunicación contenida en la carta notarial de fecha 22 de junio de 2018, a través de la cual resuelve parcialmente el contrato No. 268-2016, suscrito en fecha 18 de noviembre de 2016, para el “MANTENIMIENTO DE CENTRALES HIDRAULICAS CUSCO Y APURIMAC 2016 – 2017 – ITEM 2”

2.- Que el contratista continúe con la prestación del servicio hasta la culminación del plazo contractual.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

A
PRIMERO.- Que Electro Sur Este S.A.A., y la empresa Inmobiliaria y Constructora Albera E.I.R.L., suscribieron en fecha 18 de noviembre de 2016, el contrato No. 268-2016, para el “ MANTENIMIENTO DE CENTRALES HIDRAULICAS CUSCO Y APRURIMAC 2016 – 2017- ITEM 2” por la suma ascendente de OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES (S/. 800,000.00). por el plazo de 24 meses debiendo concluir el contrato el 18 de noviembre de 2018, como aparece de las cláusulas del contrato.

Ed
SEGUNDO.- Las partes intervinientes acuerdan CONCILIAR en todos los extremos pretendidos por ELECTRO SUR ESTE S.A.A, es decir que la empresa Inmobiliaria y Constructora ALBERA E.I.R.L. se desiste de sus comunicación contenida en la Carta Notarial de fecha 22 de junio del 2018 y por consiguiente continuara prestando sus servicios hasta la culminación del plazo contractual.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto, el Dr. Nilton Javier Puma Bayona con Registro del C.A.L N° 31906, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes Conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo N° 18 de la Ley de Conciliación No. 26872, modificado por el Artículo No. 1, del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo N° 688 Texto Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIA”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once de la mañana del día quince de agosto de dos mil dieciocho, en señal de lo cual firman la presente Acta, la misma que consta de dos páginas.





PRO CONCILIA

CENTRO DE CONCILIACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"CENTRO DE CONCILIACION PRO CONCILIA"

Autorizado por Resolución Directoral N° 605 - 2018-JUS/DGDPA-DCMA

EXP. N° 008-2018/CCPC.

ACTA DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO PARCIAL N° 012-2018/CCPC

En la ciudad de Cusco siendo las dieciséis horas del día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, ante mi Yoni Baca Alvarado, identificada con D.N.I. N° 44145325, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 26808, en virtud de la solicitud que presentó para conciliar la parte solicitante JAIME YURI LLACIUA CORTEZ, identificado con D.N.I. N° 06825700, en calidad de Gerente General de la empresa TECNICA INGENIEROS S.R.L, con RUC N° 20124280657, con domicilio en la Av. Tingo María N° 625 del distrito de Breña de la provincia y departamento de Lima; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A., representado por el señor AMILCAR TELLO ALVAREZ, con DNI N° 23816415 mediante Vigencia de Poder inscrito en la partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, con domicilio en la Av. Mariscal Sucre N° 400 de la Urb. Bancopata del distrito de Santiago de la provincia y departamento del Cusco; siendo la materia a conciliar: obligación de hacer.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente proceso de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto al presente en calidad de anexo conforme a lo establecido por el inciso g) del Artículo 16° de la Ley N° 26872 debidamente modificada por el Decreto Legislativo N° 1070. Se adjunta copia de la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA CON ACUERDO:

Con respecto a la primera pretensión sobre la solicitud de reevaluación de ampliación de plazo parcial N° 01 presentada por Técnica Ingenieros, la misma que ha sido declarada infundada por ELSE.

ACUERDO CONCILIATORIO

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo parcial en los siguientes términos:

PRIMERO.- La parte invitada ELECTRO SUR ESTE S.A.A, señala que se ha reevaluado la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 correspondiente a la primera pretensión solicitada por la empresa contratista, por lo que, se aprueba otorgar una ampliación de plazo de treinta y nueve (39) días calendario, quedando diferida la fecha de ejecución contractual de la obra hasta el 12 de julio de 2018.

SEGUNDO: La parte solicitante TECNICA INGENIEROS S.R.L, se desiste del reconocimiento de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo parcial N° 01 correspondiente a la primera pretensión.

AA





CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

CERTIFICO.- QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ACTA DE
CONCILIACION N° 12-2018-CCPC

DE FECHA: 20 AGO 2018



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

Rene Baca Alvarado
SECRETARIO GENERAL



DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE ARRIBÓ A SOLUCIÓN ALGUNA:

1. Declaración de aptitud para reincorporación respecto del Ing. Luis Alberto Flores Bautista como residente de obra.
2. Informe de situación acerca de contingencias que generan atrasos en la ejecución de los trabajos y propuestas de solución por parte de la entidad y propuestas de solución:
 - Falta de permisos FTSA.
 - Ratificación respecto a que el trazo aprobado en el proyecto cumple lo exigido por el SERNAP.
 - Obligaciones esenciales por parte de la entidad que se configurarían una causal de resolución de contrato.
3. Planeamiento de solución de parte de ELSE, respecto a la falta de frente de trabajos, motivado por las importantes modificaciones en mayores metrados y partidas nuevas en proceso.

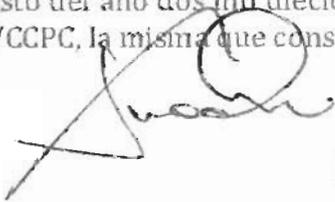
VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Yoni Baca Alvarado, con Registro del C.A.C. N° 5156, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del decreto Legislativo N°1070, concordado con el Artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio parcial constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 012-2018/CCPC, la misma que consta de dos (02) páginas.


CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

Yoni Baca Alvarado
ABOGADA/CAC N° 5156
CONCILIADORA REG. 20108
CONCILIADORA ESP. FAMILIA REG. 2078


TECNICA INGENIEROS S.R.
JAIME YURI LLACHUA CORTEZ
D.N.I. N° 06825700


ELECTRO SUR ESTE S.A.A
AMILLAR TELLO ALVAREZ
D.N.I. N° 23816415



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

CERTIFICO.- QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ACTA DE
CONCILIACION N° 12-2018-CCPC
DE FECHA: 27 AGO 2018



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA

Rene Baca Alvarado
SECRETARIO GENERAL